



UDUI _____/

ORD Nº

1905

ANT : ORD ALCALDIA N°5.202 / ORD N°561 SECPLAC / AU N°24 DE FECHA 28.10.15
Solicita ratificación de la aplicación de la supletoria de la OGUC, para Usos de Suelo Prohibidos de la Zona EQ S DEL PRC de Rancagua, por traslado del Hospital de Rancagua.

MAT : Artículo 4° de la LGUC, interpretación de la Zona EQ-S del PRC de Rgua para determinar los usos prohibidos de la zona.

ADJ : ANEXO 1

Rancagua, 03 DIC. 2015

A: **Eduardo Soto Romero**
Alcalde de la I. Municipalidad de Rancagua

DE: **Hernan Luis Rodríguez Baeza**
Secretario Regional de Vivienda y Urbanismo,
Región del Lib. G. B. O'Higgins

En atención a su presentación referida a determinar cuales son los Usos de Suelo Prohibidos de la **Zona EQ – S** del Plan Regulador Comunal de Rancagua, esta SEREMI de Vivienda y Urbanismo de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 4°** de la Ley General de Urbanismo y que la facultad para poder interpretar Instrumentos de Planificación Territorial podemos indicar lo siguiente:

1.- De acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 29** de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Rancagua las condiciones de uso de suelo de la **Zona EQ S** es el siguiente:

“USOS DE SUELO PERMITIDOS: VIVIENDA del cuidador o administrador; **Equipamiento** de escala regional e interurbana, comunal y vecinal de: SALUD; Equipamiento a escala regional e interurbana, comunal y vecinal de: SERVICIOS PROFESIONALES exclusivamente para quienes ejercen la profesión para el Área de SALUD, ISAPRES y BANCOS; Equipamiento a escala comunal de: DEPORTES orientado exclusivamente a CENTRO DE REHABILITACION FISICA y TRATAMIENTO TERAPEUTICO, GIMNASIO; Equipamiento a escala vecinal de: ESPARCIMIENTO y TURISMO exclusivamente de: FUENTES DE SODA y CAFETERÍA; COMERCIO MINORISTA exclusivamente de: VENTA DE INSUMOS MEDICOS, LIBRERIA, FARMACIA, CENTRO DE ESTETICA, ESTACIONAMIENTO”.

USOS DE SUELO PROHIBIDOS: Todos los no mencionado como permitido”.

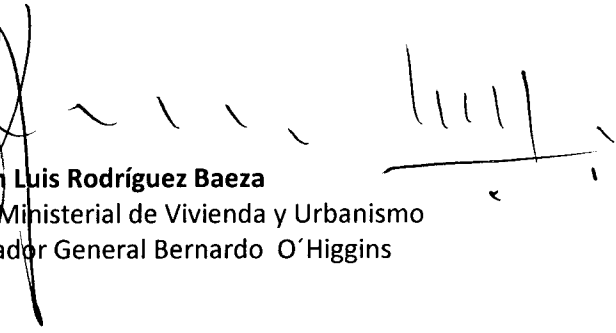
2. De acuerdo con lo señalado en la Circular **DDU N°227** de la División de Desarrollo Urbano del MINVU, referida a la “Planificación Urbana, Formulación y Contenidos del Plan Regulador Comunal”, en el último párrafo del **Punto 3.2.3.1.2.2 (Uso de Suelo Equipamiento)** indica lo siguiente:

“Para efectos de establecer la “prohibición expresa”,- en este uso de suelo y en todos los demás que regula el Plan Regulador Comunal-, no corresponde homologar la restricción genérica que muchos instrumentos de planificación establecen como “usos de suelo prohibidos: todo uso no indicado precedentemente” o expresiones similares, ya que la “restricción o prohibición expresa del destino o actividad” requiere que se señale específicamente y explícitamente en el Plan Regulador Comunal, la actividad que no se podrá desarrollar en la zona correspondiente.

En conclusión y tomando en consideración lo expuesto anteriormente, podemos indicar que para el caso de la **Zona EQ-S** los usos de suelos prohibidos, no se establece una “prohibición expresa”, por lo tanto, se entienden como permitidos todos los usos de suelo no señalados explícitamente.

Es importante señalar que de acuerdo a la entrada en vigencia del **DS N° 193 D.O. 13 de enero 2006**, las disposiciones de los instrumentos de planificación territorial vigentes que se refieran a niveles, escalas o denominaciones similares al equipamiento, sea vecinal, comunal, intercomunal, metropolitano, regional o similares se encuentran derogadas. Las escalas o niveles de equipamiento deben ajustarse a lo establecido en el artículo 2.1.36 de la OGUC, denominándolas como menor, básico, mediano y mayor. (DDU Específica N° 45/2007), por lo tanto, el Plan Regulador Comunal de Rancagua, deberá ajustar su instrumento de planificación a la normativa vigente, informando de ello a esta SEREMI de Vivienda y Urbanismo

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Hernán Luis Rodríguez Baeza
Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo
REGION LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
Secretaría Regional Ministerial

V ° B Depto Jurídico

Ley de transparencia art.7/G (x) SI () NO:

HLRB/HPOC/pmdr

DISTRIBUCIÓN:

- INDICADO
- ARCHIVO DEPTO JURÍDICO
- ARCHIVO SEREMI
- ARCHIVO DDU

ANEXO 1

TS/0100

PRC Rangoon

2000

06070809101112

CHIEF OF POLICE

m
 n
 o
 p
 q
 r
 s
 t
 u
 v
 w
 x
 y
 z

BOB Jones Educational Center, Fargo

W. O. O' Donoghue, Centro de Estudios
Científicos

McCormick Core Equipment Centre de
Sutton, 1001 Industrial

Centro de Estudios e Informacion Cultural

On the Basis of the

Ministerio Público

DEPARTMENT OF THE ARMY

FIG. 9C. Longitudinal Orientation

De Jonge Portafinanciering

Revised: 03/03/2003

2014 Core Resident Affairs Meeting

111

Ministerio de Protección del Ambiente de
Aguas Continentales y Mares de Territorio de
Aguas Continentales

El Oculi 1 tiene el apartamento Parque Urbano Especial del Tipo 1 Completo Paralelo Means

2000

2500

FORG

Core Diffuse

0
0
0
0
0
0

14
2
3
6
m
v
.

100-60000

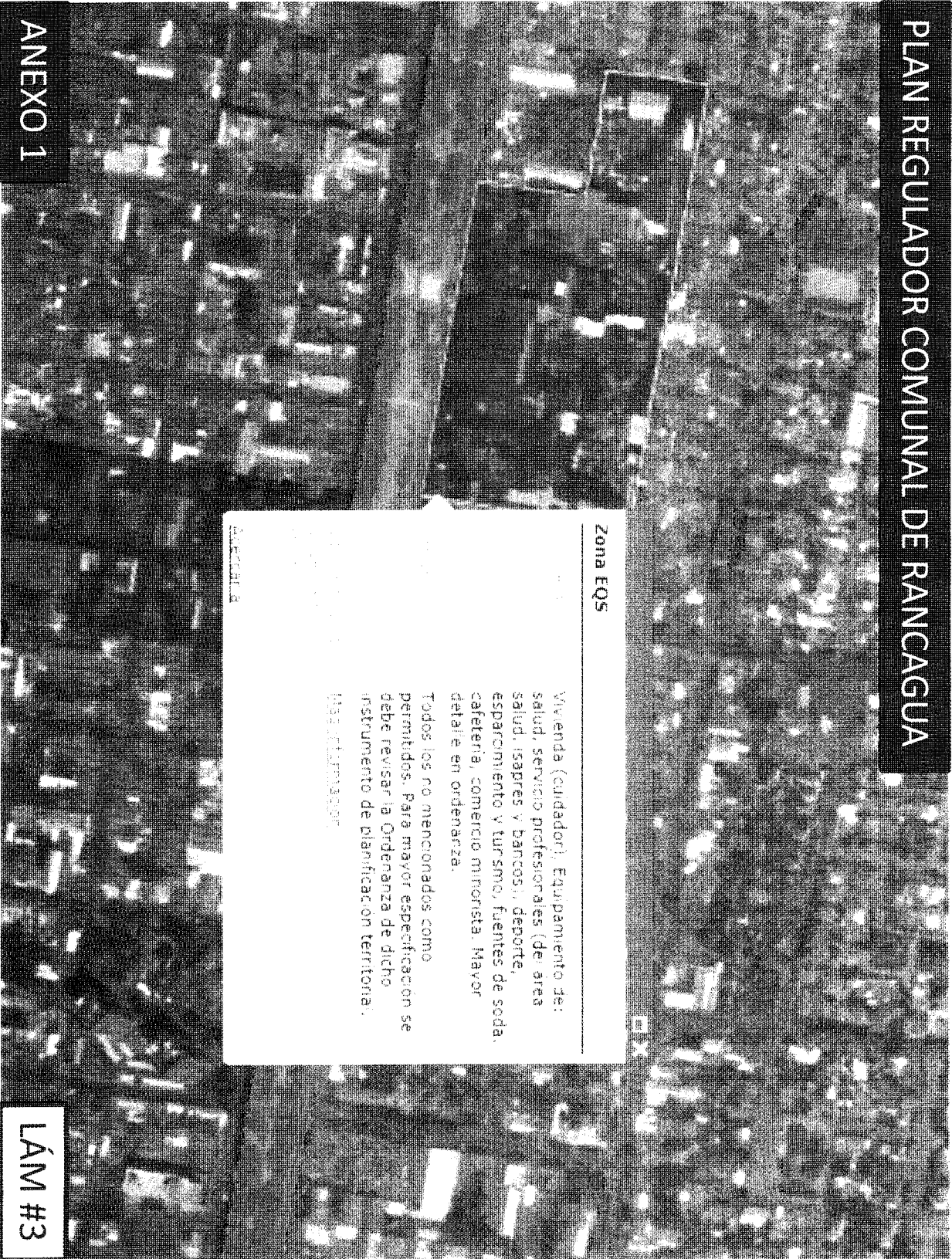
553

NOTES

14
15
16
17
18

LA 2

PLAN REGULADOR COMUNAL DE RANCAGUA



Zona EQS

Vivienda (cuidador). Equipamiento de: salud, servicio profesionales (de área salud, isapres y bancos), deporte, esparcimiento y turismo, fuentes de soda, cafetería, comercio minorista. Mayor detalle en ordenanza.

Todos los no mencionados como permitidos. Para mayor especificación se debe revisar la Ordenanza de dicho instrumento de planificación territorial.

Modificación

SECRETARÍA